

**ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA
FRONTERA, LA TREGUA Y LIBRE DETERMINACIÓN
EN LA FRONTERA CASTELLANO-GRANADINA
S. XIII-XV***

DIEGO MELO CARRASCO **

Universidad Adolfo Ibáñez

Resumen

El presente trabajo se refiere a algunos aspectos en relación a las características de la frontera castellano-granadina durante los siglos XIII al XV, profundizando en aquellos aspectos referidos a la coexistencia en ese espacio, especialmente, en lo que se refiere a la libre determinación religiosa. Luego de definir algunos aspectos en relación al valor de las treguas, ingresamos en la descripción de las características que comporta la libre determinación y como se manifiesta su dinámica a partir de su integración en los distintos tratados de treguas, verificando cuáles son los momentos en que éstas se hacen más evidentes e indagando en los posibles motivos de esta situación.

Palabras clave

Frontera– libre determinación - tregua

Estudios de Historia de España, XIV (2012), pp. 109-120

* Fecha de presentación del artículo: 25/01/2012. Fecha de aceptación: 28/03/2012.

** Doctor en Historia Medieval, Universidad de Salamanca, España. Magíster en Historia, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Miembro de la Sociedad Chilena de Estudios Medievales. Profesor del Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Adolfo Ibáñez, Chile. Director de la "Cátedra al-Andalus/Magreb" Facultad de Artes Liberales Universidad Adolfo Ibáñez. Dirección postal: Av. Diagonal Las Torres 2640, Peñalolen, Santiago, Chile. e-mail: diego.melo@uai.cl

Abstract

The following article refers to the characteristics of the Castilian-grenadine boundary during the XIII, XIV and XV centuries, deepening in those aspects regarding cultural coexistence, especially the free religious determination that existed in the frontier zone.

After defining the importance of the boundary truces that were established in the period of study, we proceed with the description of the specific characteristics of the free religious determination reality, and its incorporation to the different truce treaties, with the purpose of identifying the moments in which they were more recurrent and evident as well as the possible reasons that could explain this particular situation.

Key words

Frontier– free religious determination– truce

Frontera

Uno de los aspectos esenciales del espacio fronterizo se encuentra definido por la dualidad guerra y paz que allí se manifiesta.¹ Esa compleja realidad, se hace, a la vez, más específica toda vez que, tal como lo afirma Juan de Mata Carriazo: “en la frontera de Granada, la paz y la guerra no eran esas cosas rotundas de siempre y de todas partes, ni la paz era paz, ni la guerra era guerra, en el pleno sentido de cada concepto [...] ni aún las treguas eran tales treguas; todo lo más, un estado de guerra atenuado”.² En este sentido, lo más concreto es pensar en la existencia de tres fases: Guerra y paz, junto con su intermedia, la tregua.

Desde ese punto de vista, es importante constatar que el estudio de las relaciones fronterizas se debe realizar desde la óptica de quienes las asentaron como razón y legitimación de poder socio-político. De-

¹ J. TORRES FONTES, *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2004, pp. 9-10.

² J. DE MATA CARRIAZO Y ARROQUÍA, *En la frontera de Granada*, Granada, Universidad de Granada, 2002, pp. 215-216.

jando de lado los contactos bélicos, bien de tipo abierto (guerra declarada o batalla campal) o bien de carácter particular (la guerra “guerrada”), la cercanía y los inevitables roces cotidianos entre individuos de ambos lados, además de la actividad comercial, supusieron el nudo gordiano de las relaciones habituales entre cristianos y musulmanes.³

Este permanente trato ha generado un amplio debate entre de los historiadores que se han dedicado a la Frontera de Granada, presentando dos visiones: por un lado queda la posición, muy loable, de unas relaciones francas y de cotidiano buen entendimiento, con la excepción marcada en los puntuales momentos de guerra abierta y, por otro, quienes interpretan esas relaciones como de obligada vecindad que busca la supervivencia, independiente de cómo se logre.

Con todo, es importante tener en claro esta visión ambivalente de la frontera y precisar, en especial, algunas consideraciones en torno a las relaciones fronterizas, ingresando en una institución tan peculiar como son las treguas, ya que de ella derivan una serie de contactos y situaciones que permiten ampliar, algo más, el análisis sistemático de las mismas y la mirada en las relaciones que de cotidiano se manifestaron en ese espacio histórico.

Tregua

Las treguas en general, han sido de sobra estudiadas y muy bien tratadas en su día por los profesores Carriazo y Torres Fontes y, más recientemente, por el profesor López de Coca. Todos ellos coinciden en plantearnos ciertas características fundamentales para comprender dicha institución. En primer lugar, está perfectamente documentado que las treguas nunca tuvieron la condición de los tratados de paz definitivos y duraderos, como los que en algún momento se establecieron entre los reinos cristianos. Por su misma naturaleza, no reconocían

³ J. JIMÉNEZ ALCÁZAR, “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: Cartas, Mensajeros y Ciudades en la Frontera de Granada”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2, julio-diciembre de 2010, p. 583.

más que una paz temporal. De no renovarse a su conclusión, ambas partes estaban legitimadas para reanudar hostilidades.⁴

En segundo lugar, hasta la llegada al poder de los Trastámara las treguas implicaban, por parte de Granada, el reconocimiento de la superioridad de Castilla, lo que se traducía, en el pago de unos tributos anuales o parias. Otro aspecto relevante es que las treguas deben ser consideradas algo más que una simple declaración de suspensión de hostilidades –sobreseimiento de guerra–. En los lugares más alejados de la frontera suponían un alivio económico, una vuelta a una cierta “normalidad” de la vida, que traía consigo la reanudación de los intercambios comerciales, la negociación y liberación de cautivos y la posibilidad de desarrollar actividades económicas sin el riesgo de ser sorprendido por el enemigo.⁵ Es por esto que, una vez firmadas las treguas, el rey se preocupaba de comunicar el contenido de las mismas a los lugares fronterizos, a la vez que prohibía cualquier acto de fuerza contra los granadinos y autorizaba la reanudación del comercio.

El comunicado oficial de la tregua, la mayoría de las veces de concesión castellana, también se hacía por parte granadina, si bien en forma ambigua, ya que era el modo de evadir o paliar su subordinación y dependencia. Como comunicación oficial, la tregua tenía carácter obligatorio, pero en el siglo XV se hizo frecuente el que, como carta real, se acatara y obedeciera, pero no siempre se cumpliera al tanto de la situación de cada comarca o sector.⁶

⁴ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas”, en: M.Á. LADERO QUESADA (Ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Conmemorativo de Quinto Centenario*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, p. 97 “Guerra atenuada y vergonzante”, en palabras de Carriazo, la tregua que en sentido estricto era interrupción, cese temporal de hostilidades, “sobreseimiento de guerra” como se expresa en las cartas reales. En J. TORRES FONTES, “Dualidad Fronteriza: Guerra y paz”, en: P. SEGURA ARTERO, (COORD.), *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre, 1994, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, p. 67.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*. “Las muestras murcianas son abundantes en este aspecto. Lo fue con don Juan Manuel, eterno rebelde a Alfonso XI. En Murcia se supo con indignación que Pedro López de Ayala, su teniente adelantado, convino una tregua particular con los moros para la frontera

El quebrantamiento de treguas era duramente castigado. Así se observa desde muy temprano en los textos jurídicos. En el Fuero de Andújar, de la familia de Cuenca, dado por Fernando III a la ciudad, se dice: “[M] ando que todo aquel que treguas de rrey o conçejo quebrantare, sea justiciado sy prenderle pudieran. Sy por aventura escapar, pierda quanto oviere mueble e rraíz e métanlo en adobo de los muros de la villa”.⁷

En general, los documentos dan cuenta de las treguas, con mayor profusión, sobre todo a partir del siglo XIV. Lo anterior se explica porque el período más extenso de paz entre Castilla y Granada es el que se extiende desde 1350 a 1430, que corresponde a la totalidad de los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III.

Cuando uno de los monarcas fallecía, se estipulaba que las paces y treguas quedaban sin efecto. Por ello, cuando los nuevos monarcas estaban interesados en la continuidad de la paz, enviaban rápidos mensajeros para que se adelantaran a la propagación de la noticia del fallecimiento del anterior monarca, solicitando y haciendo constar su propósito de mantener la paz con las condiciones estipuladas entre ambos reinos.⁸

En relación a su contenido, Manuel García Fernández nos refiere que: “la tregua fue desde siempre una institución fronteriza tremendamente monótona, que repitió desde el siglo XIII idénticas cláusulas, todas derivadas del modelo que se establece a partir del vasallaje gra-

murciana y al mismo tiempo se comprometió a dejar paso libre a huestes granadinas hacia Aragón, mantenerlas secretamente y no informar a los oriolanos.

En Enero de 1457 el adelantado Pedro Fajardo hizo pregonar la obligación de no quebrantar la tregua asentada por el rey, ni hacer daño ni mal a los moros, así como “no comprar cabalgada de las vacas que aquí son traídas de tierra de moros por escuderos de Alfonso Lison, comendador de Aledo ni las que pudiera traer”. Robo que tuvo inmediata contestación, porque quince días después hubo alarma general cuando se supo que tres compañías de almogávares granadinos habían entrado a saltar en el campo de Cartagena. Se hizo pregón para que salieran todos los caballos y peones que quisieran para vigilar las “traviesas” y a los cuales el Concejo ofrecía cebada para caballos y talega y calzado a los de pie [...], *Ibidem*.

⁷ FUERO DE ANDÚJAR, Tit. DCLX, p. 235

⁸ *Ibidem*.

nadino del Pacto de Jaén de 1246, protocolos y obligaciones genéricas, a nivel siempre de estado o reino; que, sin embargo, presentó importantes cláusulas particulares, específicas de cada momento histórico que no sólo las diferencian sino que las explican”.⁹

Pese a los esfuerzos provistos por las treguas, siempre existió un “tono de vida” que se manifestaba en cierta inseguridad, porque el peligro y la amenaza eran constante. Es por esto que resultaba extremadamente difícil impedir las incursiones de toda clase de aventureros, ya que la despoblación y la orografía facilitaban la penetración.¹⁰ Con todo, la paz era respetada y anhelada, ya que no solo proporcionaba seguridad, sino también comprensión, olvido del pasado y de las diferencias. Paz real pues la vecindad facilitaba aquellos conocimientos más íntimos, inconcebibles en tiempos de guerra, y en los que la sinceridad y comprensión fronteriza la reforzaban.¹¹

Libre determinación

Los períodos de paz y de tregua, producen unas relaciones más distendidas de acuerdo con la opción personal ante un determinado credo religioso por parte de gentes que fueron hechas cautivas y en tiempos de paz son reclamadas, quedando institucionalmente establecido que manifiesten libremente su propia determinación en presencia de cristianos y musulmanes, debidamente delegados para ello.¹²

El respeto al principio de libertad en la frontera está datado, al menos, desde 1310, pero también aparece en un tratado de 8 años fir-

⁹ M. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350”, en *Ifigea: Revista de la Sección de Geografía e Historia*, 5-6 (1988-1989), p. 135. Vid tb. M. GARCÍA FERNÁNDEZ, “La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)”, en M. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, Sevilla, Edit. Universidad de Sevilla, 2006, p. 89.

¹⁰ J. TORRES FONTES, *op. cit.*, p. 70.

¹¹ *Ibidem*.

¹² J. RODRÍGUEZ MOLINA, “Libre determinación religiosa en la frontera de granada”, en F. TORO CEBALLOS; J. RODRÍGUEZ MOLINA, (Coord.), *II Estudios de Frontera, actividad y vida en la frontera*. Congreso celebrado en Alcalá la Real del 19 al 22 de noviembre de 1997, Alcalá la Real, 1998, p. 701.

mado en 1320.¹³ Más de un siglo después, en 1431, esta actitud de respeto a la libertad es negada.¹⁴ Sin embargo, salvo esta única vez, los diferentes documentos conocidos que abordan el tema, siempre defienden el principio de la libre decisión. Así ocurre en la tregua firmada en Granada el 19 de diciembre de 1455-62¹⁵, donde se informa acerca del período de tiempo que los presuntos conversos deben permanecer en un lugar conocido donde las personas deputadas para ello puedan acudir a constatar la conversión y tratar de convencerles de la propia y natural opción religiosa.¹⁶

En general, fueron numerosos los cautivos cristianos convertidos al Islam, también lo fueron los cautivos granadinos que abrazaron el cristianismo en las ciudades fronterizas de la Valle del Guadalquivir.¹⁷ Por tanto, esto explica que, incluso, el Fuero de Frontera se haga cargo de la libre determinación religiosa. Este es el caso del Fuero de Car-

¹³ “[...] *Et otrosí, si alcuno se fuxere a tierra de cristianos, quel non reciban et quel fagan tornar a su tierra saluo, ende, si viniere a ser cristiano, este mismo fagan al cristiano en que fuxere a su tierra*”, en *Ibidem*, pp. 212-214.

¹⁴ “[...] *Otrosí, prometemos por nos e por los que después de nos vinieren e heredaden el dicho reyno, de no non consentir que ningún christiano, natural o súbdito de los reynos de nuestro señor el rey sea tomado moro en el dicho reyno de Granada*”, Vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Juan II y la frontera de Granada*, Madrid, C.S.I. C, 1954, pp. 39-42.

¹⁵ “[...] *E asy mismo dos moços que fueron allá, e dísteles liçençia que partiesen otro día commo fueron allá. E la costumbre de la Paz es que los abíades de tener a y diez días; por lo qual mandadlos traer Alcalá, que a Jurado el Alcayde Yuçef Abençerrax de facer prenda por ellos, sy no lo fases traer Alcalá, para que fablen con ellos allá, e después de 10 sy se quieren e yr allá, vayan en ora buena*”, en: C. JUAN LOVERA (ED.), *Colección diplomática medieval del Alcalá la Real*, T.I., edición preparada por F. TORO CEBALLOS, Jaén, Imprenta Esclavitud del Señor de la Humildad y María Santísima de los Dolores, Alcalá la Real, 1988, T. I, doc. 78., pp. 154-156.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ E. CABRERA MUÑOZ, “Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”, en: C. SEGURA GRAÍÑO (Coord.), *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, pp. 227-236 y P. PORRAS ARBOLEDAS, “Las relaciones entre la ciudad de Jaén y el Reino de Granada. La paz y la guerra según los libros de actas de 1480 y 1488”, en *Al-Qantara*, N° 9 (1988), pp. 33-34.

mona, en donde, en 1252, se estipula que las mujeres de moros y judíos no se les case por la fuerza.¹⁸

El siguiente gráfico nos otorga una panorámica de la situación en el largo tiempo. Esta dispersión nos da cuenta de aquellas treguas que mencionan la libre determinación desde el siglo XIII al XV. Para poder comprender este fenómeno debemos definir la existencia de 3 fases fronterizas: aquella que va desde mediados del siglo XIII al mediados del siglo XIV, una segunda que corre desde mediados del siglo XIV a comienzos del siglo XV y una tercera, desde comienzos del siglo XV hasta el final del mismo siglo. Lo anterior no niega la existencia de fluctuaciones internas, pero en un primer cuadro nos parece interesante hacer notar la posibilidad de tres grandes fases.

De esta manera, la etapa que va desde mediados del siglo XIII al mediados del siglo XIV podría denominarse “Fase Inicial: formación, vasallaje y violencia”. La segunda, “Fase Media: dispersión y paz”, y la tercera, “Fase Final: de conflicto y violencia fronteriza”.

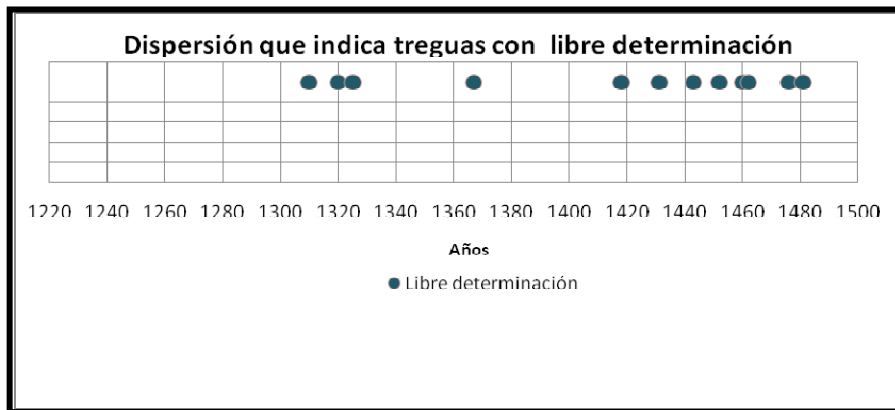


Gráfico n°1. Dispersión de treguas que indican libre determinación

¹⁸ M. de MANUEL y RODRÍGUEZ, *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III*, Imprenta de la viuda de don J. Ibarra, 1800, pp. 541-543.

En esta gráfica, como hemos dicho, es posible verificar la agrupación de las treguas que establecen disposiciones en torno a la libre determinación, fundamentalmente entre el cuadrante que va desde 1440 a 1480. Coincidiendo, desde este punto de vista, con aquellas disposiciones que se observan en relación con el intercambio y rescate de cautivos. Todo lo anterior, comprendido en la última fase identificada, justamente, en aquella de violencia fronteriza, en donde los fenómenos de cautividad son más corrientes y en donde la libre determinación se asocia a lo anterior, pues, efectivamente, una forma de salir de la cautividad es la conversión.

Este último tema no es menor, de hecho sabemos que algunos formularios notariales de al-Andalus, como el de Ibn al 'Attar, establecen normativas y modelos de escrituras que formalizan el acto de la conversión. No hay que olvidar que, en tanto acto jurídico, la conversión al islam conlleva automáticamente una serie de cambios, puesto que la sociedad musulmana es confesional. Al ingresar en el islam, la anterior identidad-creencia-derecho del converso se extingue. Y no sólo vuelve a nacer, sino que lo hace con una personalidad jurídica distinta, con un estatus socio-confesional nuevo. Hecho que, sincrónicamente, le libera de las restricciones inherentes a la condición de no-musulmán, mientras le somete a una nueva ley (la del Islam) que implica una serie de derechos, obligaciones y limitaciones.¹⁹

En relación a las treguas que se refieren a la libre determinación religiosa, están aquellas que se firman en 1310, entre Castilla y Granada; las treguas de 1320 y 1325. Finalmente, para este siglo tenemos el acuerdo de 1367, el cual se firma entre Aragón y Granada. Los tres acuerdos comentados se insertan en esa fase media marcada por largos períodos de paz. No extraña, en ese sentido, que las treguas establecidas entre Granada y Aragón, y que privilegian situaciones ligadas al intercambio comercial, otorguen condiciones de libertad no obligando a la conversión forzada.

¹⁹ IBN AL 'ATTAR, *Formulario notarial hispano-árabe por el alfaquí y notario cordobés - (s. X)*, P. CHALMETA Y F. CORRIENTE (Ed.), Madrid, Academia Matritense del Notariado-Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1983, p. 624.

El resto de los acuerdos que se refieren a la libre determinación, se concentran en el siglo XV, y todos entre Granada y Castilla. Es lo que se visualiza en la tregua de 1455, donde se habla de devoluciones mutuas de vacas entre Alcalá y Colomera. Pero esta vez con la interesante connotación de que los fugitivos de uno u otro lado deben ser retenidos por un período de diez días en un lugar determinado, para que puedan acudir a él las correspondientes autoridades y comprobar si el fugitivo renuncia libremente a su propia religión y cultura o recapacita y vuelve a su situación anterior.²⁰

Unos ejemplos interesantes que nos dan cuenta de algunas conversiones, son aquellos que han quedado consignados en los Pleitos de Lorca y Vera, en la frontera oriental nazarí. De hecho es J. Gonzalez Anton quien recoge, en su trabajo titulado: “la tolerancia religiosa en la frontera de Murcia y Granada en los últimos tiempos del reino nazarí “un total de once casos de conversión. Algunos ejemplos son los que presentamos a continuación:

Conversiones al Islam

El testigo Juan Rael (PV, fols. 91v-91v) refiere que un vecino de Lorca marchó a Vera con sus dos hijos-varón y hembra— con el deseo de hacerse musulmanes. Ante este hecho, la esposa y madre de los susodichos se dirigió a las autoridades de Lorca para que estas, a su vez, solicitaran a las de Vera la devolución de los menores y no del marido, *porque éste tenía edad para saber lo que hacía*. Las autoridades de Vera, *para justificar la causa*, resolvieron el conflicto llevando a los dos hijos al mojón fronterizo de la Fuente de la Higuera para que éstos

²⁰ “E asy mismo dos moços e un emne que furon allá, e dísteles liçençia que partiesen e otro día commo fueron allá. E la costumbre de la paz es que los abíades de tener a y diez días; por lo qual mandadlos traer Alcalá, que a jurado el alcayde Yuçef Abençerrax de facer prenda por ellos, sy no lo fases traer Alcalá, para que fablen con ellos allá, e después, sy quiren tornar e yr allá, vayan en ora buena” en C. JUAN LOVERA (Ed.), *Colección diplomática medieval del Alcalá la Real*, T.I., edición preparada por F. TORO CEBALLOS, Imprenta Esclavitud del Señor de la Humildad y María Santísima de los Dolores, Alcalá la Real, Jaén, 1988, Alcalá la Real., T. I, doc. 78, pp. 154-156.

manifestaran libremente su voluntad. Ambos eligieron marchar con su padre a Vera, confirmando así su conversión a la fe islámica. Este hecho tuvo lugar hacia el año 1460 en *tiempo de paçes*.

El testimonio de Pedro Aboquedar (PV, fol. 109r) recoge dos conversiones al Islam. la primera de ellas es la de un vecino de Lorca, llamado Gaytan, *que se vino a tornar moro* a Huércal dónde fue apresado para ser evndido. Lo llevaron atadao a Vera para presentarlo a las autoriaddes competentes y una vez allí Hamete Alcadi *que era justicia principal de la dicha çiudad de Vera y otros buenos hombres biejos de Vera le dixeron que pues que se ava venido a tornar moro que lo dexassen que no lo podian tener y se lo quitaron*. El protagonista de la segunda conversión es un cristiano al que encontraron escondido en un cañaverál que deçia que se venía a tornar moro. Como en el caso anterior, la justicia de Vera ordenó dejarlo libre puesto que venía a abrazar la fe islámico.²¹

Conversiones al Cristianismo

Francisco Elupa (PV, fols. 192v-193r) declara en su testimonio que un tío suyo, llamado Hotaya, se hallaba cautivo en Lorca y con el propósito de rescatarlo preparó el intercambio con un cristiano cautivo en poder de otro pariente. El intercambio no pudo realizarse porque se supo que Hotaya se había convertido al cristianismo.

Alonso de Venzada (PV, fols. 69v-70v) y Alonso Xorayque (PV, fols 92r-92r) refieren el caso de Elebrenyni, pariente del primero, que estaba cautivo en Lorca. Una vez concertado el precio de su rescate, Elubreyne *dexo en rrehens a un hijo suyo* y marchó a Vera para conseguir los medios del rescate. Pero al regresar a Lorca se torno cristiano y se quedo allí con su hijo.²²

²¹ M. ARCAS CAMPOY, "Justicia y tolerancia en el marco legal de las relaciones humanas: el caso de la frontera oriental nazarí (Siglo XV)", en: A. AKMIR (coord.), *La civilización islámica en el al-Andalus y los aspectos de tolerancia*, Casablanca, Centro de estudios al-Andalus y de Diálogo de Civilizaciones, 2003, p. 16.

²² *Ibidem*.

Finalmente, todas estas relaciones se enmarcan en el período de incidentes fronterizos, por tanto se comprende que la libre determinación se enmarca en una suerte de derecho fronterizo aceptado casi por costumbre, ya que, este es un mundo complejo, de muchas y contradictoria caras, son el tiempo de la guerra, duro por cierto, pero también el tiempo de la paz, en el que ambas partes buscan entendimiento y el respeto a la libre determinación de unos cautivos u otros.²³

²³ J. RODRÍGUEZ MOLINA, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, Alcalá la Real, Alcalá Grupo Editorial, 2007, p. 231.